

Expediente: **557/16**

Carátula: **FARIAS RAUL ALEJANDRO C/ CAVDEVILA LUIS ALBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **02/03/2023 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27290602853 - MEDINA, LORENA BEATRIZ-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - ARCE DANIEL JOSUE, -POR DERECHO PROPIO

20305983757 - ROUGES, MARIANO FELIPE-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - CAVDEVILA, LUIS ALBERTO-DEMANDADO

23270306209 - SEGUROS BARNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO

20279620705 - MEDIC HOUSE S.R.L., -DEMANDADO

20374966635 - FARIAS, VICTOR ALEJANDRO-ACTOR

20288833355 - FLAVIO, GARLATI BERTOLDI-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 557/16



H20701590853

JUICIO: FARIAS RAUL ALEJANDRO c/ CAVDEVILA LUIS ALBERTO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 557/16.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 01 de marzo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados “FARIAS RAUL ALEJANDRO c/CAVDEVILA LUIS ALBERTO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20/12/2022 se dictó en estos autos sentencia N° 530 que regula los honorarios a los profesionales intervinientes en el proceso.

Notificada la misma, fue objeto de recursos de apelación por lo que en fecha 08/02/2023 se elevó el expediente a la Excma. Cámara del fuero.

En fecha 09/02/2023 el mencionado Tribunal dispuso “() La Resolución de honorarios de fecha 20/12/2022 no hace mención si corresponde o no regular honorarios al letrado Ángel Fara - quien

era apoderado de la parte actora conforme surge de la carga efectuada en partes, previo a todo trámite y a fin de evitar nulidades, devuélvanse los autos a origen a los fines pertinentes ().”

Atento a ello, pasaron los autos a despacho para resolver.

De las constancias de autos se desprende que el letrado Ángel Fara únicamente suscribió el requerimiento de mediación que luce agregado a fs. 01 del expediente formato papel, por lo que entiendo que su actuación resulta inoficiosa en los términos del art. 16 de la ley 5480 (texto consolidado) y en consecuencia no corresponde regularle honorarios. En virtud de ello, y al haberse omitido en la sentencia N° 530 el tratamiento de la actuación del letrado, estimo corresponde aclararla en ese sentido.

Por ello,

RESUELVO

I.- ACLARAR la sentencia N° 530 de fecha 20/12/2022 en el sentido de que no corresponde regular honorarios al letrado Ángel Fara en virtud del art. 16 de la ley 5480, según lo considerado.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 01/03/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.